

fectamente ajustada a Derecho; ello, con incluso la devolución de las 223.513,20 pesetas que por consecuencia de la liquidación recurrida hubieran sido y permanecido ingresadas, devolución que para en tal supuesto ordenamos; y todo ello sin imposición especial de costas.»

Y este ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncian las series y números de las «Cédulas para Inversiones» tipo «D», al 4,50 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958, Decreto 64/1966, de 15 de enero, y Orden ministerial de 20 de enero de 1966, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1966, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 64/1966, de 15 de enero, la emisión de «Cédulas para Inversiones» tipo «D», al 4,50 por 100 de interés anual, libre de toda clase de impuestos, de 3 de marzo de 1966, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 20 de enero de 1966, a la emisión de las siguientes «Cédulas para Inversiones» tipo «D»:

Serie A: De 5.000 pesetas, números 1 al 50.000.
Serie B: De 25.000 pesetas, números 1 al 28.000.
Serie C: De 100.000 pesetas, números 1 al 76.000.

Por un total de 8.500.000.000 de pesetas nominales, representadas por 152.000 cédulas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 3 de septiembre y 3 de marzo de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 1, de vencimiento 3 de septiembre de 1966.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados, la emisión de las «Cédulas para Inversiones» tipo «D» reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Manuel Agullar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Pierre Louis Robert Pessar, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 15 de abril de 1966 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 912/1965, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.600 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala la Ley de Contrabando vigente.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelando que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento,

se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.837-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio del titular del coche marca Volkswagen, sin matrícula, número de motor 1-0309131, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 89/66, instruido por aprehensión del citado vehículo por abandono del mismo sin documentación, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerarla de menor cuantía.
- 2.º Declarar que es desconocido el responsable de la misma.
- 3.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin reo conocido.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.730-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1132/1966, de 21 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo y, el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, Capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Antequera se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de quinientos metros cincuenta decímetros cuadrados de superficie que serán segregados de otro de mayor extensión superficial, enclavado entre el Cuartel de la Guardia Civil, campo de fútbol y el paseo de esa ciudad y que linda, por su derecha entrando, con calle a construir que la separa del campo de fútbol; por su izquierda, con otra calle a construir, que la separará del edificio proyectado para Casa Sindical y, por su espalda, con la calle que conduce a la denominada de Pío XII, del Barrio de Girón, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Antequera de un solar en dicha población de quinientos metros cincuenta decímetros cuadrados de superficie, que serán segregados de otro de mayor extensión superficial, enclavado entre el Cuartel de la Guardia Civil, campo de fútbol y el paseo de esa ciudad y que linda, por su derecha entrando, con calle a cons-

truir, que la separa del campo de fútbol; por su izquierda, con otra calle a construir, que la separará del edificio proyectado para Casa Sindical, y, por su espalda, con la calle que conduce a la denominada de Pío XII, del Barrio de Girón, destinado a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, Capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1133/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamorco, perteneciente al Municipio de Valde-Úcieza, en la provincia de Palencia

La mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Villamorco, instaron de la Junta Vecinal la disolución de dicha Entidad, por serle imposible sostener los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

Aceptada la petición por la citada Junta Vecinal y por el Ayuntamiento de Valde-Úcieza, al que pertenece, consta, a su vez, en el expediente que todos los informes emitidos son favorables a la disolución, habiéndose acreditado la falta de recursos de la Entidad de Villamorco, y que se han cumplido las reglas de procedimiento que la legislación vigente impone como preceptivas.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamorco, perteneciente al Municipio de Valde-Úcieza (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1134/1966, de 21 de abril, por el que se deniega la segregación parcial del Municipio de Segorbe, para su agregación posterior al de Geldo, en la provincia de Castellón de la Plana.

El Ayuntamiento de Geldo acordó por unanimidad tramitar el expediente para la agregación a su término de una determinada extensión de terreno, perteneciente al de Segorbe, basándose en la confusión de edificaciones, y en los beneficios que la segregación reportaría al municipio y a su vecindario.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son desfavorables al proyecto de segregación, demostrándose documentalente que la misma no resolvería la insuficiencia de medios económicos del municipio de Geldo y causarían numerosos trastornos al de Segorbe.

En su vista, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación parcial del municipio de Segorbe para su agregación posterior al de Geldo (Castellón de la Plana).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1135/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba la segregación del barrio de Bardalón, del Municipio de San Felices de Buelna, para su agregación posterior al de Los Corrales de Buelna, en la provincia de Santander

La mayoría de los vecinos residentes en el barrio de Bardalón, perteneciente al municipio de San Felices de Buelna, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su término, para agregarlo posteriormente al colindante de Los Corrales de Buelna, alegando para ello que su núcleo urbano es una prolongación del de Los Corrales y que utilizan los servicios municipales de éste, con el que le unen numerosas relaciones de tipo económico y administrativo.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que se han cumplido los requisitos de orden formal exigidos por la vigente legislación, desprendiéndose de la documentación unida al mismo la conveniencia económico-administrativa de la segregación proyectada.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del barrio de Bardalón, del municipio de San Felices de Buelna, para su agregación posterior al de Los Corrales de Buelna (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1136/1966, de 21 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almazora, de la provincia de Castellón, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almazora, de la provincia de Castellón, ha instruido expediente para dotar al municipio de un Escudo de Armas propio en el que se perpetúen, con adecuada simbología, los hechos históricos más relevantes de la localidad. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y diseño del mismo.

Tramitado en forma reglamentaria el expediente y emitido el preceptivo dictamen, por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almazora, de la provincia de Castellón, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con la propuesta que figura en el diseño descriptivo del mismo, y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: Un castillo de tres torres almenadas sobre fondo azul.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1137/1966, de 21 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, de la provincia de Zaragoza, ante la conveniencia de adoptar un modelo definitivo de escudo de armas en el que se simbolicen, de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia local, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto y memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, en el cual se muestra favorable a lo solicitado.